

MARTES 10 DE MAYO DE 2016  
AÑO CIII - TOMO DCXVII - N° 92  
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinofticial.cba.gov.ar>  
Email: boe@cba.gov.ar

5<sup>a</sup>

SECCION

LEGISLACIÓN - NORMATIVA Y  
OTRAS DE MUNICIPALIDADES  
Y COMUNAS

## Municipalidad de LA CUMBRE

### DECRETO N° 29 / 2016

La Cumbre, 28 de Enero de 2016

**VISTO:** Los contratos de locación de servicios entre la Municipalidad de la Cumbre y los Sres. JUAN ANTONIO CLAVERO y WALTER NIETO.-

#### Y CONSIDERANDO:

Que se acompañan los Contratos descriptos entre la Municipalidad de La Cumbre y los Sres. JUAN ANTONIO CLAVERO y WALTER NIETO, en cuyas cláusulas se expresa el destino de los mismos.-

POR ELLO y en uso de sus atribuciones;

#### EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CUMBRE DECRETA

**Artículo: 1°** APRUÉBENSE los Contratos descriptos entre la Municipalidad de La Cumbre y los Sres. JUAN ANTONIO CLAVERO y WALTER NIETO, en cuyas cláusulas se expresa el destino de los mismos.-

**Artículo: 2°** COMUNÍQUESE, publíquese, dese copia a las oficinas correspondientes, a la oficina de contaduría al Registro Municipal y ARCHÍVESE.

### SUMARIO

#### MUNICIPALIDAD DE LA CUMBRE

Decreto N° 29 .....	PAG. 1
Ordenanza N° 6 .....	PAG. 1
Ordenanza N° 13 .....	PAG. 2
Ordenanza N° 14 .....	PAG. 2
Decreto N° 7 .....	PAG. 3

#### MUNICIPALIDAD DE VILLA YACANTO

Decreto N° 19 .....	PAG. 3
Ordenanza N° 715 .....	PAG. 3

#### MUNICIPALIDAD DE BERROTARAN

Ordenanza N° 3 .....	PAG. 4
Ordenanza N° 13 .....	PAG. 5
Ordenanza N° 5 .....	PAG. 5



DADO EN EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CUMBRE, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-

Fdo: Cr. Ruben Justo Ovelar, Intendente Municipal, Municipalidad de La Cumbre / Alicia Pablo, Sec. de coordinación y relaciones con la comunidad, Municipalidad de La Cumbre.-

1 día - N° 50450 - s/c - 10/05/2016 - BOE

### ORDENANZA N° 06/016

La Cumbre, 10 de Marzo de 2016

**VISTO:** La Ordenanza 28/2015.

#### Y CONSIDERANDO:

QUE la Ordenanza N° 28/2015 refiere a la designación, atribuciones y responsabilidades de los Secretarios.-

QUE la presente modificación tiene por objeto realizar una adecuación general del Presupuesto de gastos vigente de acuerdo al Organigrama de cada jurisdicción.-

POR ELLO,

#### EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CUMBRE SANCIONA CON FUERZA DE: ORDENANZA N° 06/016

**Art. 1°:** MODIFICAR la estructura del Presupuesto de gastos Vigente adecuándola a la nueva estructura orgánica Municipal aprobada por Ordenanza N° 28/2015, creando las partidas correspondientes, a los fines de una correcta imputación. El monto total del presupuesto de gastos adecuado no modifica el monto total del presupuesto de gastos aprobado para el ejercicio 2016, quedando según el Anexo Adjunto.

**Art 2°:** FACÚLTESE AL DEM a instrumentar los medios para trasladar los saldos disponibles de las partidas vigentes al nuevo presupuesto, una vez promulgada la presente Ordenanza.-

**Art 3°:** ENVIAR al HCD copia del Presupuesto adecuado, con los

montos correspondientes, para que el cuerpo tome conocimiento de los cambios conformados.-

**Art 4°:** COMUNÍQUESE, Publíquese, dese copia al registro municipal y archívese.-

DADO EN SALA DE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CUMBRE A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-

Fdo: Isabel Germana Lucero, Vice Presidenta a cargo de la Presidencia H.C.D / Carolina Cristina Cepeda, Secretaria H.C.D

1 día - N° 49830 - s/c - 10/05/2016 - BOE

## ORDENANZA N° 13/016

La Cumbre, 21 de Abril de 2016

**Visto:** La solicitud presentada por el señor Rolandi Luis, hoy su sucesión y el Sr. Moyano Ignacio Nicolás de Jesús, con relación a la aprobación de planos de mensura y subdivisión de un lote propiedad de los mismos, cuya referencia catastral es Circunscripción 11 Sección 04 Manzana 064 Parcela 013, de esta localidad, que por ser los lotes resultantes de superficies inferiores a los mínimos establecidos en la normativa vigente para esta zona, corresponde se apruebe por vía de excepción.

Que fue tratado en reunión de comisión y se le dio el visto bueno.

### Y Considerando:

Que es necesario a los fines de dar una pronta solución al conflicto entre las partes.

Que los propietarios se comprometen a no generar más unidades loca-

tivas de las que ya existen.

POR TODO ELLO

### EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CUMBRE

SANCIONA CON FUERZA DE:

**O R D E N A N Z A N° 13/016**

**Art. 1:** Autorízase a la secretaria de Obras y Servicios Públicos, a aprobar por vía de excepción la factibilidad de subdivisión simple al Sr. Rolandi Luis y Moyano Ignacio Nicolás de Jesús.

**Art 2:** COMUNÍQUESE, Publíquese, dese copia al registro municipal y archívese.-

DADO EN SALA DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CUMBRE A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-

Fdo: Isabel Germana Lucero, Vice Presidenta a cargo de la Presidencia H.C.D / Carolina Cristina Cepeda, Secretaria H.C.D

1 día - N° 49879 - s/c - 10/05/2016 - BOE

## ORDENANZA N° 14/016

La Cumbre, 21 de Abril de 2016

**VISTO:** La Ordenanza N° 20/015, que fija como tarifa de Taxis y Remis hasta doce (12) cuadras en el valor de \$ 22 (veintidós).-

### Y CONSIDERANDO:

El pedido de la mayoría de agencieros y conductores de las distintas agencias de Remis y/ o taxis en donde solicitan un nuevo aumento de tarifa.

Que este cuerpo y atendiendo dicha solicitud de aumento, e implementando el mecanismo que se utiliza para la toma de decisiones o sea el porcentaje de la mayoría para sancionar la normativa.-

Que es necesario dado que los costos de combustibles y/ o repuestos, entre otros insumos, superan los márgenes de las mismas.

Que al aumentar alivianará lo mencionado en el considerando citado anteriormente, pero que también más allá del aumento es obligatorio tener los vehículos en condiciones de acuerdo a lo que marca la Ordenanza 21/06 respecto al ITV, Modelo de unidades, etc. que hacen al cuidado y estado de los vehículos en todo sentido para el bien de aquellos que hacen uso de ese servicio.

POR TODO ELLO

### EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CUMBRE

SANCIONA CON FUERZA DE:

**O R D E N A N Z A N° 14/016**

**Art. 1°)** FIJASE como nueva tarifa de Taxis y Remis, a partir de la promulgación de la presente Ordenanza como viaje mínimo hasta doce (12) cuadras

en el valor de \$ 25,00 (pesos veinticinco), y el valor de \$ 1,50 (un peso con cincuenta centavos) por cada cuadra, diurno y el valor de \$ 30 (pesos treinta) y el valor de \$ 1.75 (un peso con setenta y cinco centavos) nocturno ( de 00.00 hs. A 06.00 hs) según anexo de tabla tarifaria adjunta. La misma deberá ser exhibida en cada agencia y en los vehículos afectados a la prestación de servicio de taxi y/ o remis.

**Art. 2°)** CADA VEHÍCULO, deberá exhibir la tarifa según el Art. 23 y 4° inciso h de la Ordenanza 21/06, la misma deberá exhibirse en cada agencia.

**Art. 3°)** CADA Diez (10) minutos de espera se cobrará el valor equivalente a un viaje mínimo, el mismo deberá ser exhibido en cada vehículo.

**Art. 4°)** SERÁ OBLIGATORIO a partir de la fecha que cada vehículo tenga la placa de remis y/ o taxi identificatoria colocada en su vehículo.

**Art. 5°)** DERÓGASE la Ordenanza N° 20/015 en todo su contenido.

**Art. 6°)** COMUNIQUESE, Publíquese, dese copia al Registro Municipal, a la Dirección de Tránsito y a través de la misma entregue copia a cada agencia, difusión en los distintos medios locales y archívese.

DADO EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CUMBRE A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-

Fdo: Isabel Germana Lucero, Vice Presidenta a cargo de la Presidencia H.C.D / Carolina Cristina Cepeda, Secretaria H.C.D

1 día - N° 49872 - s/c - 10/05/2016 - BOE

## DECRETO N° 7 / 2016

La Cumbre, 13 de Enero de 2016

**VISTO:** Las atribuciones conferidas en el Art. 49 de la Ley 8102.-

### Y CONSIDERANDO:

Que resulta imprescindible la reestructuración en distintas áreas municipales, a los fines de una administración más ordenada.-

POR ELLO y en uso de sus atribuciones;

### EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CUMBRE DECRETA

**Artículo: 1°** DISPÓNGASE el traslado del agente Mario Alberto

CHÁVES D.N.I. N° 13.536.893, Legajo N° 1632, para desempeñar tareas administrativas, en el Área de Inspección que funciona en la Terminal de Ómnibus, a partir del día 15 de Enero de 2016.-

**Artículo: 2°** NOTIFIQUESE al Interesado.-

**Artículo: 3°** COMUNÍQUESE, Publíquese, dese copia a la Oficina de Personal, al Registro Municipal y Archívese.-

DADO EN EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CUMBRE, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS

Fdo: Cr. Ruben Justo Ovelar, Intendente Municipal, Municipalidad de La Cumbre / Alicia Pablo, Sec. de coordinación y relaciones con la comunidad, Municipalidad de La Cumbre.-

1 día - N° 50088 - s/c - 10/05/2016 - BOE

## Municipalidad de VILLA YACANTO

### Decreto Municipal 019/2016

**VISTO** La Resolución N° 01/2016, del Honorable Tribunal de Cuentas de fecha 02 de mayo de 2016:

### CONSIDERANDO

Que para el funcionamiento del Honorable Tribunal de Cuentas se requieren la presencia de los tres miembros que lo componen.

Que el Departamento Ejecutivo Municipal en cumplimiento de la Ordenanza Municipal 715/2016 procedió a la notificación del sucesor Sr. Daniel Silvero DNI 28.252.305. Que el Departamento Ejecutivo Municipal en cumplimiento de la Ley Provincial de Cupos N°8.901 en su artículo 6° establece "...Producida una vacante, se cubrirá en forma inmediata y en el primer término, por un candidato del mismo género que siga en el orden establecido en la lista oficializada por la justicia o la junta electoral, y el suplente completará el período del titular al que reemplace. Una vez agotados los reemplazos por candidatos del mismo género, podrá continuarse la sucesión por el orden de los suplentes del otro género...".

Que se le solicita el DEM proceda a dar publicidad de la resolución de vistos.

Por ello:

### EL INTENDENTE MUNICIPAL DE VILLA YACANTO en uso de las facultades que le son propias DECRETA

**Art.1°-** DESE a conocer que el Honorable Tribunal de Cuentas de la Municipalidad de Villa Yacanto se encuentra constituido y en funcionamiento según consta en libro de Actas de dicho cuerpo – Acta N°405; ya que el Señor Daniel Silvero DNI 28.252.305 ha aceptado el cargo de Vocal 2° representando a la Unión Cívica Radical según consta en acta de proclamación de autoridades municipales emanada de la Junta Electoral Municipal de fecha 17 de noviembre de 2015, quien prestó juramento el 02 de mayo de 2016 ante la presidencia, vicepresidencia y funcionarios municipales presentes.-

**Art. 2°-** DISPÓNGASE lo necesario para la participación que le compete a las áreas administrativas correspondientes de esta Administración Municipal.-

**Art. 3°-** ELÉVENSE copias al Honorable Concejo Deliberante y al Honorable Tribunal de Cuentas, para su conocimiento y efectos.-

**Art. 4°-** COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DÉSE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHÍVESE.- DECRETO N° 019/2016.- Fdo. Por Oscar Msumeci, Intendente. Perucca Juan Pablo, Secretario de Gobierno. Susana Palacios, Secretaria de Economía y Finanzas.

3 días - N° 51463 - s/c - 11/05/2016 - BOE

## ORDENANZA MUNICIPAL 715/2016

**VISTO** Lo resuelto por la Junta Electoral Municipal con fecha 17 de noviembre de 2015, y la falta de residencia en Villa Yacanto de Calamuchita del Tribuno de Cuentas por la Unión Cívica Radical, el Sr. Jorge Enrique Bustos. Y **CONSIDERANDO** Que los elementos de hecho y de derecho, que fundamentan la decisión de REMOVER al Sr. JORGE ENRIQUE BUSTOS como miembro

del Tribunal de Cuentas Municipal se centran en que el mismo no tiene "residencia" en nuestra municipalidad; siendo dicha calidad esencial para que pueda desempeñar la tarea que los vecinos le han encomendado. La "residencia inmediata y continua" es un requisito esencial para revestir el carácter de "Elector" según lo establece el Art. 15 de la Ley Orgánica Municipal (Ley 8102). Que en función de esto la pérdida de la "residencia" tiene como efecto la pérdida de la calidad de "elector", requisito exigido para poder ser electo miembro del

Concejo Deliberante o del Tribunal de Cuentas tal como lo establece el Art. 16 de la Ley citada. Que dicho esto, debemos señalar que los requisitos exigidos en el Art. 16 no solo se deben reunir al momento de la conformación de las listas de candidatos, sino que dichos requisitos también deben mantenerse durante el ejercicio del cargo para el que fueron electos. Es por ello que el Art. 18 de la Ley 8102 prevé que: "Los miembros del Concejo Deliberante que por razones sobrevinientes a su elección queden incurso en las causales de inhabilidad previstas en el Art. 16, cesarán en sus funciones en la primera sesión del Cuerpo". Que como prueba nos basamos en que el Sr. JORGE ENRIQUE BUSTOS reside de manera pública y permanente en la localidad de Villa Allende, próxima a la Ciudad de Córdoba, donde es trabajador dependiente de la Municipalidad de Córdoba, siendo de planta permanente y teniendo que cumplir tareas que le demandan dedicación completa; tal como consta en los informes de ANSES y las manifestaciones públicas que el Sr. JORGE ENRIQUE BUSTOS realiza en las redes sociales. Que desde el punto de vista jurídico es importante manifestar que nacionalidad, ciudadanía, domicilio y residencia son elementos que permiten presumir la existencia de una estrecha vinculación de la persona con la problemática y con las necesidades de la comunidad a la que pertenecen y aspiran a gobernar, procurando evitar de este modo la designación de personas no representativas. El gobierno municipal es un gobierno de proximidad, que exige que se respete la inmediatez que rige la relaciones entre cada uno de los integrantes de la comunidad y del gobierno local sin distinciones de ningún tipo. Que el "gobierno de los propios" es la llave del concepto de ciudadanía política en el orden municipal o comunal puesto que su contenido se encuentra determinado por la inmediatez intrínseca de las relaciones de vecindad y no sólo por el domicilio legal. Ante esto nos preguntamos ¿Cómo puede ser considerado un vecino de Villa Yacanto alguien que reside a más de 150 kilómetros de nuestro pueblo? Que ya el código civil distingue entre domicilio legal y domicilio real, entendiendo por este último como el lugar donde las personas tienen establecido el asiento principal de su residencia y de sus negocios. Está claro que el JORGE ENRIQUE BUSTOS tiene solo domicilio legal en Villa Yacanto y que su principal residencia se encuentra en la Ciudad de Villa Allende, y su trabajo desde el año 2012 en la Ciudad de Córdoba. Que sostiene el Secretario Electoral del Tribunal Superior de Justicia, Dr. Pérez Corti que "el domicilio electoral no es lo mismo que domicilio legal, ya que el domicilio electoral debe cumplir con el "principio de integridad" que consiste en que debe haber una correspondencia entre el "Corpus o elemento objetivo" – es decir la residencia efectiva del ciudadano- y el "animus o elemento subjetivo" -en tanto la intención de permanecer en el lugar y constituir allí el centro de sus afectos e intereses y permanecer en él". Que dice el jurista Freitas que "el domicilio es un hecho, del que se tiene conocimiento por manifestaciones visibles;" y claramente es visible que el Sr. JORGE ENRIQUE BUSTOS tiene su domicilio real y su residencia en la Ciudad de Villa Allende y que es allí, y no en nuestro pueblo donde tiene la voluntad de permanecer. Que dicho esto, queremos señalar que la "residencia" es el tiempo por el cual el ciudadano ha permanecido habitando en el domicilio determinado. La residencia funciona como una presunción del domicilio electoral. Las normas requieren que, para cualquier candidatura, además de la calidad de elector se exija la acreditación de una residencia determi-

nada para cada cargo o banca en concreto. Que en efecto, el elector residente del que nos habla la ley, es aquel que está establecido en un lugar determinado desde hace un tiempo considerable y en donde se conserva el ánimo de permanecer en él. Que el propósito de este requisito es que la ciudadanía se encuentre representada por hombres y mujeres salidos de su propio seno, inspirados en las necesidades reales, en las ideas y sentimientos de cada ámbito geográfico-electoral; para de esta forma procurar que la actividad desarrollada por los mismos satisfaga dichas demandas y necesidades que son las que le dieron origen a sus mandatos. Solo de esta manera es posible darle contenido real y valedero al principio de representación, relegando de alguna manera su carácter de ficción para velar por el conocimiento y compenetración por parte del representante de los problemas del electorado que lo elige. Que decimos también que los requisitos para ser miembro de Tribunal de Cuentas son los mismos que para ser Concejal o Intendente (art. 79 Ley 8102); y ante ello nos preguntamos ¿se imaginan tener a un Concejal o Intendente que no tuviera residencia en Villa Yacanto de Calamuchita? Está claro que eso vulnera el juego democrático y eso es lo que está sucediendo con Sr. JORGE ENRIQUE BUSTOS. Que respecto de las inhabilidades, que la ley 8102 establece en su Art. 16, diremos que por lo general se ponen de manifiesto en instancias previas a la elección del candidato, no obstante, nada impide que estas inhabilidades sean sobrevinientes, tal cual lo recepta el Art. 18 de la Ley Orgánica Municipal. Que por todo lo expuesto solicitamos a los miembros del Honorable Concejo Deliberante que acompañen el presente proyecto y resuelvan REMOVER al Sr. JORGE ENRIQUE BUSTOS como miembro del Tribunal de Cuentas Municipal y hacerlo cesar en sus funciones según lo previsto en los Art. 16, 18 y 81 y concordantes de la Ley 8102; y convocar de manera inmediata para que lo reemplace a quien figura como suplente para el mismo cargo por el mismo partido al que pertenece el tribuno removido. EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE VILLA YACANTO Sanciona con Fuerza de ORDENANZA Art. 1.- REMOVER de su cargo de Miembro del Tribunal de Cuentas al Sr. JORGE ENRIQUE BUSTOS, DNI 17.358.389 por no tener "residencia" en el MUNICIPIO DE VILLA YACANTO DE CALAMUCHITA, incurriendo de esta manera en las inhabilidades que establece el Art. 16 de la Ley 8102 y según lo establecen los Art. 15, 79, 81 y concordantes de la Ley 8102. Art. 2.- CONVOCAR de manera inmediata para reemplazar al Sr. JORGE ENRIQUE BUSTOS en el Tribunal de Cuentas Municipal a quien figura como candidato suplente en la lista de la Unión Cívica Radical, que fuera el segundo partido más votado en las últimas elecciones municipales con el propósito de garantizar el correcto funcionamiento del Tribunal de Cuentas Municipal Art. 3.- DÉSE copia de la presente al Honorable Tribunal de Cuentas de Villa Yacanto, para su conocimiento y efectos que estime corresponder. Art. 4.- COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DÉSE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHIVESE. RDENANZA MUNICIPAL N° 715/2016. Dada en la Sala de Sesiones del HCD de Villa Yacanto en Sesión Ordinaria correspondiente a la fecha 28 de abril de 2016, Acta N° 05/2016. Fdo. Luciana Salgado. Presidente. Yuliana Caricatto. Secretaria. Promulgada por Decreto N°15. Fdo. Oscar Musumeci. Intendente. Juan Pablo Perucca. Secretario de Gobierno. Susana Palacios. Secretaria de Economía y Finanzas.

5 días - N° 50476 - s/c - 13/05/2016 - BOE

## Municipalidad de **BERROTARAN**

### ORDENANZA N° 03/2016

**Visto** Lo establecido en la Ley Provincial N° 10.031, mediante la cual se crea el Régimen de Provisión del Boleto Educativo Gratuito para ser utili-

zado en el transporte de pasajeros urbanos, suburbanos e interurbanos de jurisdicción provincial, en particular a lo prescripto en el Art. 8 del Decreto N° 2596/2011 que corre como Anexo Único al mencionado instrumento legal, y

#### CONSIDERANDO

Lo establecido en la Resolución N° 078/2014 y sus modificatorias, que las Municipalidades deberán adherir al Programa, firmando el Convenio

de Adhesión con la Secretaria de Transporte, "ad referéndum" del Concejo Deliberante.

Por ello;

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE BERROTARÁN  
SANCIONA CON FUERZA DE  
ORDENANZA 03/2016**

**Artículo 1°:** RATIFIQUESE el Convenio de Adhesión firmado por el Intendente de la Municipalidad de Berrotarán Sr. Fredi A. Decarlini con la SECRETARIA DE TRANSPORTE DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, re-

presentada por el Señor Director General de Transporte Ing. Marcelo Daniel Mansilla, para el periodo lectivo 2016.-

**Artículo 2°:** Comuníquese, entréguese copia certificada a la SECRETARIA DE TRANSPORTE DE LA PROVINCIA DE CORDOBA y Archívese.-

Dada en la sala de sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Berrotarán, en sesión ordinaria a los catorce días del mes de Marzo del año dos mil dieciséis.-

1 día - N° 51431 - s/c - 10/05/2016 - BOE

**ORDENANZA 13/2016**

**Visto** La situación actual de los comercios activos en la base de datos municipal,

**Considerando**

Que el Departamento Ejecutivo Municipal ha tomado la decisión de hacer hincapié en la regularización de los comercios de la localidad,

Que es necesario contar con una base de datos adecuada y actualizada para la toma de decisiones y elaboración de estadísticas municipales,

Que resulta indispensable dar respuesta a problemas de operatividad que se suscitan diariamente por información inadecuada, imprecisa y no clasificada,

Que es obligación del Municipio bregar por el correcto comportamiento tributario de los ciudadanos, que no sólo incluyen el pago de tasas y contribuciones, sino además dar cumplimiento a todos los requisitos relacionados con altas, bajas y modificación de información en el momento oportuno.

Por ello,

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE BERROTARAN EN USO  
DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE  
ORDENANZA 13/2016**

**Artículo 1°:** ESTABLÉCESE el "Programa General de Regularización Comercial" destinado a la regularización del estado registral de los comercios inscriptos en la Municipalidad de Berrotarán.

**Artículo 2°:** Podrán adherir al presente programa los contribuyentes que, habiendo cesado su actividad comercial, hayan omitido informar la baja correspondiente y por este motivo continúen activos a los fines tributarios municipales.

**Artículo 3°:** Aquellos contribuyentes que puedan demostrar a través de un medio fehaciente la fecha de cesación de su actividad, obtendrán la baja tributaria municipal abonando los periodos devengados hasta esa fecha, más

el derecho de oficina correspondiente a Baja de Negocio.

**Artículo 4°:** Aquellos contribuyentes que no puedan demostrar la fecha de cesación de su actividad, obtendrán la baja tributaria municipal abonando el 50% de la deuda devengada hasta la fecha de adhesión al programa, más el derecho de oficina correspondiente a Baja de Negocio.

**Artículo 5°:** Los medios fehacientes los que se refiere el artículo 3°, son los siguientes:

- Copia certificada ante escribano público o juez de paz del contrato de alquiler vencido, correspondiente al local comercial en donde se desarrollaba la actividad.
- Baja de algún servicio correspondiente al domicilio en donde se desarrollaba la actividad (luz, gas, agua, teléfono, internet, entre otros).
- Baja de la actividad comercial otorgada por AFIP o Rentas de la Provincia de Córdoba.
- Declaración Jurada donde conste la fecha de cese de actividad, realizada en dependencia policial con la presencia de dos testigos no vinculados al titular.
- Partida de defunción del titular del comercio.

**Artículo 6°:** La adhesión al presente programa deberá ser solicitada por el titular de la obligación tributaria, por el responsable solidario, por mandatario o heredero que acredite su representación mediante poder otorgado en forma.

**Artículo 7°:** Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal para establecer y reglamentar la aplicación de la presente Ordenanza.

**Artículo 8°:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, publíquese, regístrese y archívese.

Dado en la localidad de Berrotarán, Departamento Río Cuarto, Provincia de Córdoba en Sesión Ordinaria del día trece de Mayo del año dos mil dieciséis.

1 día - N° 51449 - s/c - 10/05/2016 - BOE

**ORDENANZA 05/2016**

**Visto** El artículo 30 inc. 9 de la Ley Orgánica Municipal N° 8102, en el que se establece que es atribución del Concejo Deliberante fijar la remuneración de los empleados municipales.

**Considerando**

Que el crecimiento sostenido en el nivel general de precios en el transcurso de los últimos meses hace necesario aumentar los haberes del personal dependiente del municipio, y de esta manera sostener el poder adquisitivo de los salarios.

Que a solicitud del Sindicato de Empleados y Obreros Municipales de Almaguer y Zona (S.E.O.M.A y Zona) el 16 de Marzo de 2016 se firmó un Acta Acuerdo entre el mencionado sindicato y el D.E.M. donde se estableció la modificación de la escala salarial para el año 2016.

Por ello,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE BERROTARAN EN USO DE SUS ATRIBUCIONES  
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA 05/2016**

**Artículo 1°.-** DISPONESE otorgar un incremento salarial del treinta por ciento (30%) sobre los haberes básicos de cada categoría de los empleados municipales de carácter permanente vigentes al mes de febrero de 2016, que se abonará según el siguiente detalle:

- Quince por ciento (15%) con los haberes correspondientes al mes de marzo de 2016,
- Siete con cincuenta por ciento (7,5%) con los haberes correspondientes al mes de julio de 2016,
- Siete con cincuenta por ciento (7,5%) con los haberes correspondientes al mes de agosto de 2016

Quedando la nueva escala salarial fijada de la siguiente manera:

Categoría	Sueldo Básico		Incremento 30%	
	Febrero 2016	15% Marzo	7,5% Julio	7,5% Agosto
1	\$ 5.426,14	\$ 6.240,06	\$ 6.647,02	\$ 7.053,98
2	\$ 5.426,14	\$ 6.240,06	\$ 6.647,02	\$ 7.053,98
3	\$ 5.426,14	\$ 6.240,06	\$ 6.647,02	\$ 7.053,98
4	\$ 5.426,14	\$ 6.240,06	\$ 6.647,02	\$ 7.053,98
5	\$ 5.426,14	\$ 6.240,06	\$ 6.647,02	\$ 7.053,98
6	\$ 5.426,14	\$ 6.240,06	\$ 6.647,02	\$ 7.053,98
7	\$ 5.426,14	\$ 6.240,06	\$ 6.647,02	\$ 7.053,98
8	\$ 5.472,60	\$ 6.293,49	\$ 6.703,94	\$ 7.114,38
9	\$ 5.482,44	\$ 6.304,80	\$ 6.715,99	\$ 7.127,17
10	\$ 5.512,05	\$ 6.338,86	\$ 6.752,27	\$ 7.165,67
11	\$ 5.590,69	\$ 6.429,30	\$ 6.848,60	\$ 7.267,90
12	\$ 5.729,99	\$ 6.589,49	\$ 7.019,24	\$ 7.448,99
13	\$ 5.869,36	\$ 6.749,77	\$ 7.189,97	\$ 7.630,17
14	\$ 6.008,60	\$ 6.909,89	\$ 7.360,54	\$ 7.811,18
15	\$ 6.147,84	\$ 7.070,01	\$ 7.531,10	\$ 7.992,19
16	\$ 6.287,16	\$ 7.230,24	\$ 7.701,77	\$ 8.173,31
17	\$ 6.426,51	\$ 7.390,49	\$ 7.872,48	\$ 8.354,46
18	\$ 6.565,75	\$ 7.550,61	\$ 8.043,04	\$ 8.535,47
19	\$ 6.705,05	\$ 7.710,81	\$ 8.213,69	\$ 8.716,57
20	\$ 6.844,38	\$ 7.871,03	\$ 8.384,36	\$ 8.897,69
21	\$ 6.983,72	\$ 8.031,28	\$ 8.555,06	\$ 9.078,84
22	\$ 7.122,96	\$ 8.191,40	\$ 8.725,63	\$ 9.259,85
23	\$ 7.262,28	\$ 8.351,63	\$ 8.896,30	\$ 9.440,97
24	\$ 7.401,59	\$ 8.511,83	\$ 9.066,95	\$ 9.622,06

**Artículo 2°.-** Las erogaciones que demande el cumplimiento de la presente ordenanza, serán imputadas a las partidas presupuestarias correspondientes a Partida Principal I PERSONAL.

**Artículo 3°.-** De forma.

Dada en la sala de sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Berrotarán, en sesión ordinaria a los veintiocho días del mes de Marzo del año dos mil dieciséis.-

1 día - N° 51435 - s/c - 10/05/2016 - BOE